



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 613 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por medio de la cual se establecen Medidas de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones.

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado CSB No. 0901 de 18 de agosto de 2021, la señora ENEIDA PADILLA ARZUZAR identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.106.306 de San Martín de Loba, presentó solicitud de Renovación de las Medidas de Manejo Ambiental para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBUROS DE SAN MARTÍN identificado con Matricula Mercantil No. 42498, para su evaluación.

Que revisada la documentación presentada, esta cumple con el lleno de los requisitos formales establecidos por esta Corporación para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Medidas de Manejo Ambiental, destinada para el funcionamiento de la Estación de Servicio antes mencionada.

Que mediante oficio de SG-INT-1977 del 7 de septiembre de 2021, se remitió la presente solicitud a la de Subdirección Administrativa y Financiera de esta CAR con el fin de que emitiera factura por concepto de Evaluación de la Solicitud objeto del presente asunto, quien expidió la factura No. 5710, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria el 14 de septiembre de 2021.

Que mediante Auto No. 588 del 14 de septiembre del 2021 se dio inicio al trámite de Medidas de Manejo Ambiental requeridas para el funcionamiento de la DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBUROS DE SAN MARTÍN. Así mismo, se remitió la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, con el fin de realizar evaluación, visita ocular y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que en razón de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el concepto técnico No. 326 de 15 de octubre de 2021, remitido mediante correo electrónico el día 27 de octubre de 2021 en el cual se precisó lo siguiente:

"INTRODUCCIÓN

El Documento comprende las diferentes etapas de la Estación de Servicio, como son: Operación Remodelación y/o Mantenimiento o Desmantelamiento. Se anota que el estudio permite hacer la identificación y evaluación de los impactos ambientales y se constituye en la base para los programas de control, prevención, medidas correctivas para mitigar y compensar los daños que pueda ocasionar el proyecto

OBJETIVO GENERAL

Realizar un diagnóstico y diseñar las medidas técnico-ambientales (Prevención, Mitigación, Corrección, Restauración, etc.), en armonía con la legislación ambiental vigente, del tal forma que la "ESTACION DE SERVICIO DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBUROS DE SAN MARTÍN" en sus actividades propias no genere deterioro en el medio ambiente en ninguna de sus etapas (operación, remodelación y/o mantenimiento o desmantelamiento).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Caracterizar ambientalmente la Estación de servicio DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBUROS DE SAN MARTÍN.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- Identificar y evaluar los impactos ambientales que puede generar la operación de la Estación de Servicio DISTRIDROSAN.
- Indicar las principales acciones a desarrollar para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales que se causen por las labores de operación, remodelación y/o mantenimiento o desmantelamiento.
- Establecer las medidas de mitigación, compensación, etc. necesarias para que la Estación opere sin impactar contundentemente al medio ambiente.
- Diseñar un plan de seguimiento y monitoreo.
- Diseñar un plan de gestión social.
- Diseñar un plan de contingencias.

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO Y DEL ÁREA DE INFLUENCIA

La Estación de Servicio DISTRIDROSAN distribuye combustibles y lubricantes en la cabecera municipal de San Martín de Loba y los corregimientos. La empresa posee una infraestructura para almacenar productos como: Gasolina Corriente y ACPM, los cuales son distribuidos a personas naturales o jurídicas que viven o transitan por la ciudad de San Martín de Loba, Bolívar.

LOCALIZACIÓN DE LA EMPRESA: La Estación de servicio DISTRIDROSAN en San Martín de Loba está localizada en el Barrio El Mango, Cra 24 No: 19-41.

CLASIFICACIÓN:

Las instalaciones de la Estación de Servicio DISTRIDROSAN se clasifican según la clase de producto a manejar en "Combustibles líquidos derivados del petróleo" acorde al Decreto 1521 de 1998 por ser una planta de abastecimiento de combustibles y comercialización de los combustibles a minoristas de la región.

Tanques de Almacenamiento de Combustibles:

El número de tanques previstos en la planta se detallan en la tabla 1 Almacenamiento de combustibles:

Tabla 1. Almacenamiento de combustibles

TANQUE No.	CAPACIDAD (GLS)	COMBUSTIBLE
1	5.500	GASOLINA CORRIENTE
1	5.500	ACPM
1	2.000	ACPM

Servicios públicos: La Estación de Servicio DISTRIDROSAN Cuenta con los servicios públicos de electricidad, acueducto, alcantarillado y telefonía.

Residuos sólidos: Estos residuos en la empresa están representados por materiales como envases plásticos de aceites, lubricantes y recipientes donde se almacena agua, etc., la cantidad de estos residuos se estiman en 0.6 kilogramo por día (0.6 Kg/día. Muy a pesar de que en la estación se comercializarán al por mayor: cajas de aceites 4 tiempo, 2 tiempo, grasa, líquido para frenos, etc. esta actividad no generará residuos al interior de la empresa, solo se almacenarán mientras se distribuyen, sin causar daños al medio ambiente.

Aguas residuales domesticas: Estas aguas están representadas por las gastadas en el aseo de los trabajadores y la requerida para realizar las necesidades que los trabajadores realizan durante el día. Las aguas residuales que se generan en la empresa son dispuestas al alcantarillado.

Las aguas residuales industriales: Estas aguas que se generan en la planta están representadas por el agua lluvia que se mezcla con la arena que viene con manchas de combustible que por goteo se encuentra en el piso de la estación.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Emisión de gases: En los tanques de almacenamiento se presentan emisiones mínimas de vapores de combustibles, los cuales salen a través de las válvulas de alivio. Estas emisiones atmosféricas no son representativas y no implican un deterioro grave del recurso aire.

Identificación y Valoración de Impactos.

En este capítulo se establecen las matrices de impactos en todas las etapas de la Estación de Servicio DISTRIHIDROSAN (Operación, Remodelación y Desmantelamiento), cuya finalidad es determinar el grado de incidencia de la actividad con los recursos naturales y el medio ambiente. La incidencia de tipo directa como indirecta y de cómo valorarlos.

En este tipo de actividad se hace identificación de las actividades generadoras de impactos. Los impactos son cuantificados y calificados según su origen. Se determinó que en su orden los impactos de mayor relevancia son la generación de residuos, la producción de ruido, la venta de combustible y aceites, las emisiones atmosféricas y la accidentalidad.

Medidas de Manejo Ambiental

Se anota que las Medidas de Manejo servirán para atender los distintos impactos ambientales negativos que se generen en la etapa de Operación y Remodelación, Cierre y/o Desmantelamiento. Las Medidas se encuentran formuladas teniendo en cuenta 5 aspectos entre programas y proyectos: Programa de gestión social (información a la comunidad sobre la EDS, inducción y sensibilización al personal vinculado, salud ocupacional y seguridad industrial y afectación a terceros e infraestructuras), Programa de control de emisiones (manejo de emisiones), Programa de manejo y disposición de residuos sólidos (manejo de residuos sólidos y disposición adecuada para posterior entrega a la EDS).

Programa de seguimiento y monitoreo:

Los compromisos se integran a las actividades del proyecto, de obligatorio cumplimiento, consistente en informaciones y observaciones para el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental y normas ambientales. Los monitoreos se realizan teniendo en cuenta los impactos sobre el recurso agua, suelo y aire como potenciales de acuerdo con la evaluación.

LA VISITA: El día 15 de octubre de 2021, me desplace hasta las instalaciones de la EDS DISTRIHIDROSAN, ubicada en el Municipio de San Martín de Loba – Bolívar, Barrio El Mango, Cra 24 No: 19-41. La visita fue atendida por la Señora Eneida Padilla Arzuzar – Representante Legal de la EDS, durante el recorrido se pudo constatar lo siguiente:

- La EDS se encuentra en etapa de Operación.
- Las instalaciones de la EDS se encontraron aseadas y organizadas.
- La EDS DISTRIHIDROSAN, cumple con la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, los tanques, tuberías, equipos, rejillas perimetrales y demás accesorios, que hacen parte de la actividad para la prestación de un eficiente servicio.
- La EDS cuenta con sistema de trampa de grasa y conexión al alcantarillado.
- Los isleros cuentan con uniformes y equipos de protección personal para desarrollar su labor.
- En las instalaciones de la EDS se cuenta con señalización.
- Se cuenta con punto ecológico.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone el Concepto Técnico

CONCEPTO TÉCNICO: Una vez realizada la visita, el estudio y análisis de la información, se conceptúa lo siguiente:

1. El Documento Medidas de Manejo Ambiental de la EDS DISTRIHIDROSAN, presentado por el Usuario, incluye las etapas de Operación, Remodelación y/o Mantenimiento, Desmantelamiento, para la EDS, las cuales se encuentran



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

acorde con los Términos de Referencia diseñados por la CSB para la formulación de las Medidas de Manejo Ambiental. Por lo tanto, es Técnicamente viable autorizar la implementación de las Medidas de Manejo Ambiental. Este permiso se otorga por un término de Tres (3) años.

2. El Proyecto aporta beneficios a la región y a la comunidad, genera impactos positivos y negativos al medio ambiente los cuales se encuentran enmarcados dentro de las Medidas de Manejo ambiental y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 con sus Decretos reglamentarios, los cuales deberán ser asumidos con base en la implementación del mismo, como mecanismo para mitigar los impactos que se generen.

3. El responsable del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

Para la etapa de operación:

- EDS DISTRIHIDROSAN, deberá implementar el Programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.
- La Estación deberá implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento a las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.
- La EDS DISTRIHIDROSAN, deberá dotar a sus trabajadores de elementos de protección y seguridad para salvaguardar su vida y salud.
- Se requiere mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.
- Creación e Implementación del Departamento de Gestión Ambiental por parte de la EDS. Decreto 1299 de 2008.

PARA LA ETAPA DE DESMANTELAMIENTO, ABANDONO Y RESTAURACIÓN DE ESTRUCTURAS

- Establecer las medidas necesarias para la prevención y control de las actividades de Abandono y Restauración de Estructuras.
- Cumplir con el 100% de las medidas estipuladas para el abandono y restauración de estructuras.

4. El peticionario del proyecto deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.

5. Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento y control por funcionarios designados por la CSB.

6. Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal de la empresa y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

7. El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

8. El presente Concepto Técnico se encuentra amparado en el Decreto 1076 de 2015 y en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible del Ministerio del Medio Ambiente HTER-600."

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes:

"(...)

2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)*

13) *Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)"*

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden Jurídico, acogiendo la Validación Técnica de la Solicitud establecida en el Concepto Técnico No. 326 del 15 de octubre de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, este despacho considera viable establecer a la señora ENEIDA PADILLA ARZUZAR identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.106.306 de San Martin de Loba, Medidas de Manejo Ambiental, bajo los preceptos establecidos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo. Así mismo, el Usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que allí se establezcan.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (A) de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase por el término de tres (03) años Medidas de Manejo Ambiental a la señora ENEIDA PADILLA ARZUZAR identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.106.306 de San Martin de Loba, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBUROS DE SAN MARTÍN identificado con Matricula Mercantil No. 42498, localizada en San Martin de Loba – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora ENEIDA PADILLA ARZUZAR identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.106.306 de San Martin de Loba, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

1. Implementar el Programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.
2. Implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento a las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.
3. Dotar a sus trabajadores de elementos de protección y seguridad para salvaguardar su vida y salud.
4. Mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.
5. Crear e Implementar el Departamento de Gestión Ambiental (Decreto 1299 de 2008).
6. Efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.
7. Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal de la empresa y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.
8. El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Frente al desmantelamiento, abandono o restauración de la estructura del Establecimiento de Comercio denominado DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBUROS DE SAN MARTÍN identificado con Matricula Mercantil No. 42498, el titular del presente permiso deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Establecer las medidas necesarias para la prevención y control de las actividades de Abandono y Restauración de Estructuras.
2. Cumplir con el 100% de las medidas estipuladas para el abandono y restauración de estructuras.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo o en los reglamentos correspondientes; los gastos que se deriven deberán ser asumidos por el Titular del Permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La señora ENEIDA PADILLA ARZUZAR identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.106.306 de San Martín de Loba, debe cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la señora ENEIDA PADILLA ARZUZAR identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.106.306 de San Martín de Loba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA MEJÍA MENDIVIL
Directora General (A) CSB

Exp: 2021 - 307

Proyectó: Alvaro Linares-Asesor Jurídico CSB

Aprobó: Ana Mejía Mendivil.- Secretaría General CSB